

1443
154

No sea en las Puercas señaladas para de qual
tas de la primera vez q. la segunda de los de por
la tercera a aditio de sus mas

7 Que ninguna Persona haya de labrar, ni
fuerse para hacer canchales, en sus haciendas, y si
gun fuere quinientos baleros de alguñ de 2.º y
como algunas de ellas labrar, tenga obligati. el dho
dest. a dar cuenta a su maj. y de lo contrario
Incurra q. la primera vez en seis R. de multa
y de diez de favel, por la segunda la pena de
placada y por la tercera a aditio de su maj.

8 Que ninguna Persona sea oída a traer de la
riera madera q. no sea suya, sin licencia de
su mismo, y con la señal q. le fuere, pena de
perder 5.º de dha. Madera, para el q. labrar, y
dandola al dueño de q. fuere, y si no se halla
el dueño sea para la fabrica de la 2.ª y 3.ª
Villa, con may seis R. de multa q. la primera
y q. la segunda de 10.º y la tercera a aditio
de sus maj.

9 Que ninguna Persona sea oída a sacar carbon en las
Parras, Prohuidas, como son en la ombria de la Pena
de la Lafor, la rranco del Infriano, la Sima, y
ni de la fuente de la Quena arriba, ni de la fuente
de el Pato Alcan, la randa q. va al rranco de
mulo, ni de toda la otra rranca con sus rrancones
ni de la ombria del Puerto Gambrun, pena de per
der 5.º del carbon q. se labrar, y de 10.º q. la

